

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01162/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El catorce de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00071/TEXCOCO/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito me puedan proporcionar el listado de todos los COMERCIANTES AMBULANTES REGISTRADOS ante la Dirección de Regulación Comercial, que tienen permiso para ejercer el comercio en la vía pública, tanto en la Plaza Principal de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, como en las calles de: Gral. Mariano Ruíz, Filiberto Gómez, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Iturbide, 5 de Mayo, Rayón, como casos específicos, requiriendo la información correspondiente al GIRO COMERCIAL

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

AUTORIZADO, LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LOS DÍAS AUTORIZADOS PARA EJERCER SU COMERCIO, EL FOLIO DEL PERMISO OTORGADO, LA VIGENCIA DEL PERMISO OTORGADO, COPIA DEL VISTO BUENO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD AUXILIAR PARA CONCEDER SU INSTALACIÓN EN ESTA COMUNIDAD.

También se solicita información correspondiente del PERMISO otorgado al TIANGUIS que todos los días miércoles de cada semana es colocado en la Plaza Principal y calles aledañas del centro de esta comunidad, requiriendo el NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO TIANGUIS, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TIANGUIS, CANTIDAD DE AGREMIADOS REGISTRADOS, MONTO COBRADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE, QUE ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA FUERON CONCEDIDOS PARA SU INSTALACIÓN Y LOS METROS CUADRADOS DE OCUPACIÓN AUTORIZADOS, COPIA DEL VISTO BUENO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD AUXILIAR PARA CONCEDER SU INSTALACIÓN EN ESTA COMUNIDAD." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el cuatro de junio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"TEXCOCO, México a 04 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00071/TEXCOCO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

INFORMACIÓN LE COMENTO AL RESPECTO QUE UNA VEZ TURNADA AL ÁREA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ESTA NOS INDICA QUE NO ES LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE MANDA SOLICITUD AL ÁREA DE REGULACIÓN COMERCIAL, LA CUAL NOS INFORMA LO SIGUIENTE: POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR A USTED, LO SIGUIENTE: QUE EN LO REFERENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL A LA QUE HACE MENCIÓN EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, ESTA ES REGULADA A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE DICHA COMUNIDAD (DELEGACIÓN Y COPACI), SIENDO DIRECTAMENTE CON ELLOS LOS QUE LE PUEDAN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE
LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO" (sic).

III. Inconforme con esa respuesta el veintitrés de junio de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01162/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;" (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Motivo de inconformidad:

"De acuerdo al REGLAMENTO DE REGULACIÓN COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, en su Artículo 1, señala lo siguiente: El presente Reglamento, es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Texcoco y tiene por objeto regular la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, así como normar la estructura y competencia de la Dirección; en términos del Título Décimo Tercero del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Así mismo en el Artículo 2 establece que: Para Efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

I.- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;

II.- Dirección: Dirección de Regulación Comercial;

VI.- Comerciantes Semifijos: Es toda persona que realice cualquier actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

VII.- Comerciantes Ambulantes: Son aquellas personas que hayan obtenido el permiso provisional necesario para ejercer el comercio en el lugar que esta Dirección determine o en áreas no prohibidas para ello, y que se encuentran en constante movimiento;

X.- Vía Pública: Es todo inmueble de dominio y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar alineación, iluminación y asoleamiento a los edificios;

XVI.- Reglamento: El Reglamento de Regulación Comercial de Texcoco, Estado de México;

XX.- Director: Director de Regulación Comercial;

Artículo 3.- Se consideran actividades comerciales sujetas a este Reglamento: la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios, y se consideran como actividades comerciales en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

II.- Las realizadas en la Vía Pública o en áreas comunes, que determine la Dirección;

III.- Las realizadas en el interior de mercados públicos, tianguis y centrales de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

abasto;

Artículo 10.- La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La aplicación del presente Reglamento y la ejecución de bases, lineamientos, políticas y demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, conforme a las que deberá ser realizado el comercio en el Municipio de Texcoco, Estado de México;

II.- Ordenar y regular el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda actividad comercial que se desarrolle en el Municipio;

IV.- Restringir a los particulares que no cumplan con la normatividad aplicable, el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda regulación comercial que se desarrolle en el Municipio de Texcoco, Estado de México;

VI.- Elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes, así como llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos de acuerdo al presente Reglamento, aplicable al particular o comerciante. Así mismo deberá dictar resoluciones en cuanto a los Procedimientos Administrativos comunes que en ella intervenga;

Artículo 13.- Son facultades del Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, las siguientes:

III.- Coadyuvar con el personal que designe la Tesorería Municipal a la Dirección de Regulación Comercial para entregar a los causantes obligados, la correspondiente forma valorada autorizada, en donde se establezca el concepto generador de la obligación fiscal, por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería determine el monto de la contribución a pagar, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;

Artículo 74.- Los particulares que realicen actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o áreas de uso común deberán cubrir el pago por el refrendo del permiso provisional para efectuar su actividad dentro de los meses de enero a marzo de cada año. Así como realizar el pago de piso de plaza puntualmente en el día de la semana indicado, bajo este orden se atenderá el pago en base al padrón registrado y tabulador del pago respectivo.

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo esta normatividad emanada del propio Ayuntamiento, y aunado a que se tiene la certeza de que efectivamente esa Dirección de Regulación Comercial, cuenta con información que se está solicitando, como se puede ver con los documentos que a continuación se presentan e insertan en este escrito:

Por lo que resulta incongruente por parte de la Contraloría Municipal y del Área de Transparencia ambos del Ayuntamiento de Texcoco, la respuesta simple y llana de:

TEXCOCO, México a 04 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00071/TEXCOCO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN LE COMENTO AL RESPECTO QUE UNA VEZ TURNADA AL ÁREA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ESTA NOS INDICA QUE NO ES LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE MANDA SOLICITUD AL ÁREA DE REGULACIÓN COMERCIAL, LA CUAL NOS INFORMA LO SIGUIENTE: POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR A USTED, LO SIGUIENTE: QUE EN LO REFERENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL A LA QUE HACE MENCIÓN EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, ESTA ES REGULADA A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE DICHA COMUNIDAD (DELEGACIÓN Y COPACI), SIENDO DIRECTAMENTE CON ELLOS LOS QUE LE PUEDAN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED. SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Donde no se ofrecen ni presentan los soportes documentales que por norma se deben de realizar dentro de estos procesos de solicitud de información pública, que consta en la solicitud por escrito al área o áreas que se presume pueden tener la información solicitada, para que a través de un documento

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

legal y oficial se informe al área de transparencia si se cuenta con la información o no, o en su caso brindar la orientación para que se solicite a alguna otra instancia interna o externa. Para que bajo estos procedimientos se de una respuesta sustentada en documentos oficiales de las áreas consultadas.

En este entendido, se presume que:

- 1.- No se solicita oficialmente ni documentalmente esta información al área responsable del comercial en el Ayuntamiento de Texcoco.
- 2.- No existe respuesta oficial ni documental de la Dirección de Regulación Comercial, concretamente a esta solicitud de información que presente.
- 3.- Dicha información si existe y se encuentra en sus archivos documentales, como lo hago presente mediante las imágenes incrustadas en este escrito.
- 4.- Es competencia total y absoluta de la Dirección de Regulación Comercial de este Ayuntamiento de Texcoco en control y registro de los comerciantes ambulante y de puestos semifijos, así también lo de los TIANGUIS. Por lo que no resulta congruente que LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN SENA LOS RESPONSABLES DE ESTA SITUACIÓN, PUESTO QUE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLO TIENE TOTAL Y PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES, ASÍ TAMBIEN SE HA INGRESADO UN RECURSO ECONÓMICO A LA TESORERÍA EMITIENDO LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES.

Por lo que REITERO NUEVAMENTE, la solicitud de información en todo su contenido, el cual se transcribe en seguida:

Solicito me puedan proporcionar el listado de todos los COMERCIANTES AMBULANTES REGISTRADOS ante la Dirección de Regulación Comercial, que tienen permiso para ejercer el comercio en la vía pública, tanto en la Plaza Principal de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, como en las calles de: Gral. Mariano Ruíz, Filiberto Gómez, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Iturbide, 5 de Mayo, Rayón, como casos específicos, requiriendo la información correspondiente al GIRO COMERCIAL AUTORIZADO, LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LOS DÍAS AUTORIZADOS PARA EJERCER SU COMERCIO, EL FOLIO DEL PERMISO OTORGADO, LA VIGENCIA DEL PERMISO OTORGADO, COPIA DEL VISTO BUENO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD AUXILIAR PARA CONCEDER SU INSTALACIÓN EN ESTA COMUNIDAD.

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

También se solicita información correspondiente del PERMISO otorgado al TIANGUIS que todos los días miércoles de cada semana es colocado en la Plaza Principal y calles aledañas del centro de esta comunidad, requiriendo el NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO TIANGUIS, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TIANGUIS, CANTIDAD DE AGREMIADOS REGISTRADOS, MONTO COBRADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE, QUE ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA FUERON CONCEDIDOS PARA SU INSTALACIÓN Y LOS METROS CUADRADOS DE OCUPACIÓN AUTORIZADOS, COPIA DEL VISTO BUENO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD AUXILIAR PARA CONCEDER SU INSTALACIÓN EN ESTA COMUNIDAD.

Atentamente

Ruben Valdez Espinosa" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Solicitud e información 00071/TEXCOCO/IP/2014

PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;

De acuerdo al REGLAMENTO DE REGULACIÓN COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, en su Artículo 1, señala lo siguiente: El presente Reglamento, es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Texcoco y tiene por objeto regular la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, así como normar la estructura y competencia de la Dirección; en términos del Título Décimo Tercero del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Así mismo en el Artículo 2 establece que: Para Efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

I.- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Texcoco;

II.- Dirección: Dirección de Regulación Comercial;

VI.- Comerciantes Semijos: Es toda persona que realice cualquier actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

VII.- Comerciantes Ambulantes: Son aquellas personas que hayan obtenido el permiso provisoral necesario para ejercer el comercio en el lugar que esta Dirección determine o en áreas no prohibidas para ello, y que se encuentran en constante movimiento;

X.- Vía Pública: Es todo inmueble de dominio y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar alineación, iluminación y asoleamiento a los edificios;

XVI.- Reglamento: El Reglamento de Regulación Comercial de Texcoco, Estado de México;

XX.- Director: Director de Regulación Comercial;

Artículo 3.- Se consideran actividades comerciales sujetas a este Reglamento: la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios, y se consideran como actividades comerciales en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

II.- Las realizadas en la Vía Pública o en áreas comunes, que determine la Dirección;

III.- Las realizadas en el interior de mercados públicos, tianguis y centrales de abasto;

Artículo 10.- La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La aplicación del presente Reglamento y la ejecución de bases, lineamientos, políticas y demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento, conforme a las que deberá ser realizado el comercio en el Municipio de Texcoco, Estado de México;

II.- Ordenar y regular el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda actividad comercial que se desarrolle en el Municipio;

IV.- Restringir a los particulares que no cumplan con la normatividad aplicable, el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda regulación comercial que se desarrolle en el Municipio de Texcoco, Estado de México;

VI.- Elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes, así como llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos de acuerdo al presente Reglamento, aplicable al particular o comerciante. Así mismo deberá dictar resoluciones en cuanto a los Procedimientos Administrativos comunes que en ella intervenga;

Artículo 13.- Son facultades del Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, las siguientes:

III.- Coadyuvar con el personal que designe la Tesorería Municipal a la Dirección de Regulación Comercial para entregar a los causantes obligados, la correspondiente forma valorada autorizada,

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

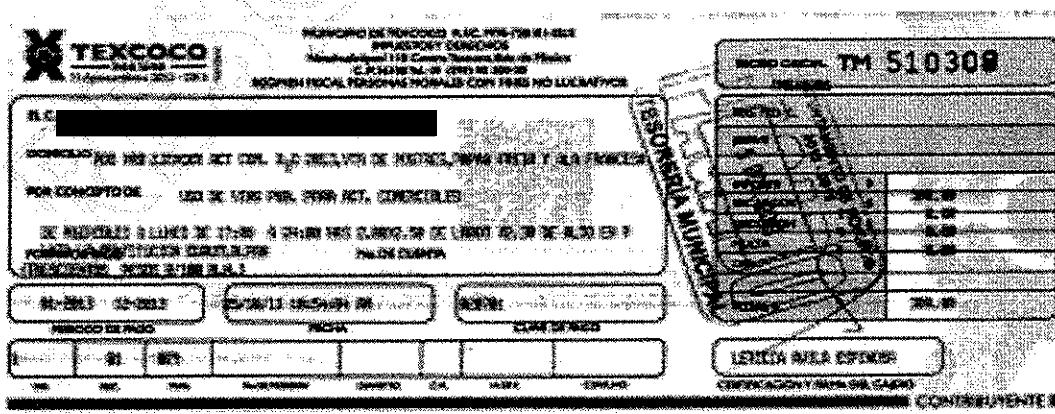
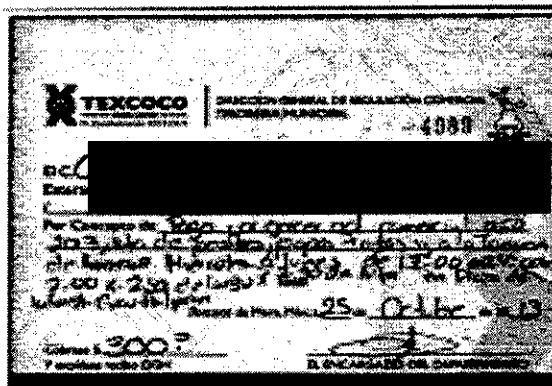
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en donde se establezca el concepto generador de la obligación fiscal, por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería determine el monto de la contribución a pagar, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de causación y proceda a la recaudación del ingreso generado;

Artículo 74.- Los particulares que realicen actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o áreas de uso común deberán cubrir el pago por el retiro del permiso provisional para efectuar su actividad dentro de los meses de enero a marzo de cada año. Así como realizar el pago de piso de plaza puntualmente en el día de la semana indicado, bajo este orden se atenderá el pago en base al padrón registrado y tabulador del pago respectivo.

Bajo esta normatividad emanada del propio Ayuntamiento, y aunado a que se tiene la certeza de que efectivamente esa Dirección de Regulación Comercial, cuenta con información que se está solicitando, como se puede ver con los documentos que a continuación se presentan e insertan en este escrito:



Por lo que resulta incongruente por parte de la Contraloría Municipal y del Área de Transparencia ambos del Ayuntamiento de Texcoco, la respuesta simple y llana de:

TEXCOCO, México a 04 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Folio de la solicitud: 00071/TEXCOCO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN LE COMENTO AL RESPECTO QUE UNA VEZ TURNADA AL ÁREA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ESTA NOS INDICA QUE NO ES LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE POR LO QUE SE MANDA SOLICITUD AL ÁREA DE REGULACIÓN COMERCIAL LA CUAL NOS INFORMA LO SIGUIENTE: POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR A USTED, LO SIGUIENTE: QUE EN LO REFERENTE A LA ACTIVIDAD COMERCIAL A LA QUE HACE MENCIÓN EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, ESTA ES REGULADA A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE DICHA COMUNIDAD (DELEGACIÓN Y COPACH), SIENDO DIRECTAMENTE CON ELLOS LOS QUE LE PUEDAN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED, SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Donde no se ofrecen ni presentan los soportes documentales que por norma se deben de realizar dentro de estos procesos de solicitud de información pública, que consta en la solicitud por escrito al área o áreas que se presume pueden tener la información solicitada, para que a través de un documento legal y oficial se informe al área de transparencia si se cuenta con la información o no, o en su caso brindar la orientación para que se solicite a alguna otra instancia interna o externa. Para que bajo estos procedimientos se dé una respuesta sustentada en documentos oficiales de las áreas consultadas.

En este entendido, se presume que:

- 1.- No se solicitó oficialmente ni documentalmente esta información al área responsable del comercial en el Ayuntamiento de Texcoco.
- 2.- No existe respuesta oficial ni documental de la Dirección de Regulación Comercial, concretamente a esta solicitud de información que presente.
- 3.- Dicha información si existe y se encuentra en sus archivos documentales, como lo hago presente mediante las imágenes incrustadas en este escrito.
- 4.- Es competencia total y absoluta de la Dirección de Regulación Comercial de este Ayuntamiento de Texcoco en control y registro de los comerciantes ambulante y de puestos semijos, así también lo de los TIANGUIS. Por lo que no resulta congruente que LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN SEAN LOS RESPONSABLES DE ESTA SITUACIÓN, PUESTO QUE LA AUTORIDAD FACULTADA PARA ELLA TIENE TOTAL Y PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS DOCUMENTALES, ASÍ TAMBÉN SE HA INGRESADO UN RECURSO ECONÓMICO A LA TESORERÍA EMITIENDO LOS COMPROBANTES FISCALES CORRESPONDIENTES.

Por lo que REITERO NUEVAMENTE, la solicitud de información en todo su contenido, el cual se transcribe en seguida:

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Solicito me puedan proporcionar el listado de todos los COMERCIANTES AMBULANTES REGISTRADOS ante la Dirección de Regulación Comercial, que tienen permiso para ejercer el comercio en la vía pública, tanto en la Plaza Principal de la comunidad de Villa Santiago Cuautlapan, Texcoco, Estado de Méjico, como en las calles de: Gral. Mariano Ruiz, Filiberto Gómez, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Huitziltepe, 5 de Mayo, Rayón, como casos específicos, requiriendo la información correspondiente al GIRO COMERCIAL AUTORIZADO, LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LOS DÍAS AUTORIZADOS PARA EJERCER SU COMERCIO, EL FOLIO DEL PERMISO OTORGADO, LA VIGENCIA DEL PERMISO OTORGADO, COPIA DEL VISTO BUENO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD AUXILIAR PARA CONCEDER SU INSTALACIÓN EN ESTA COMUNIDAD.

También se solicita información correspondiente del PERMISO otorgado al TIANGUIS que todos los días miércoles de cada semana es colocado en la Plaza Principal y calles aledañas del centro de esta comunidad, requiriendo el NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO TIANGUIS, NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TIANGUIS, CANTIDAD DE AGREMADOS REGISTRADOS, MONTO COBRADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE, QUE ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA FUERON CONCEDIDOS PARA SU INSTALACIÓN Y LOS METROS CUADRADOS DE OCUPACIÓN AUTORIZADOS, COPIA DEL VISTO BUENO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD AUXILIAR PARA CONCEDER SU INSTALACIÓN EN ESTA COMUNIDAD.

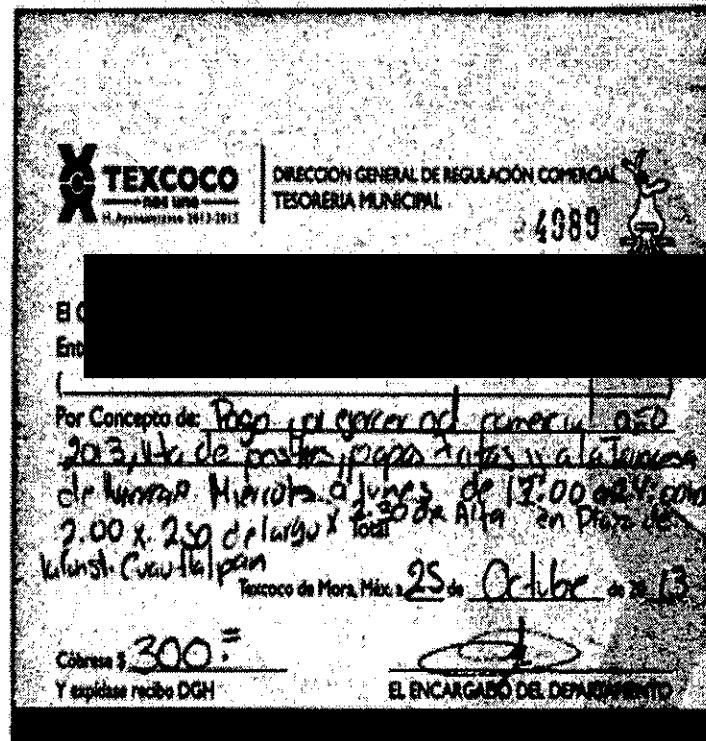
Atentamente

Ruben Valdez Espinosa

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



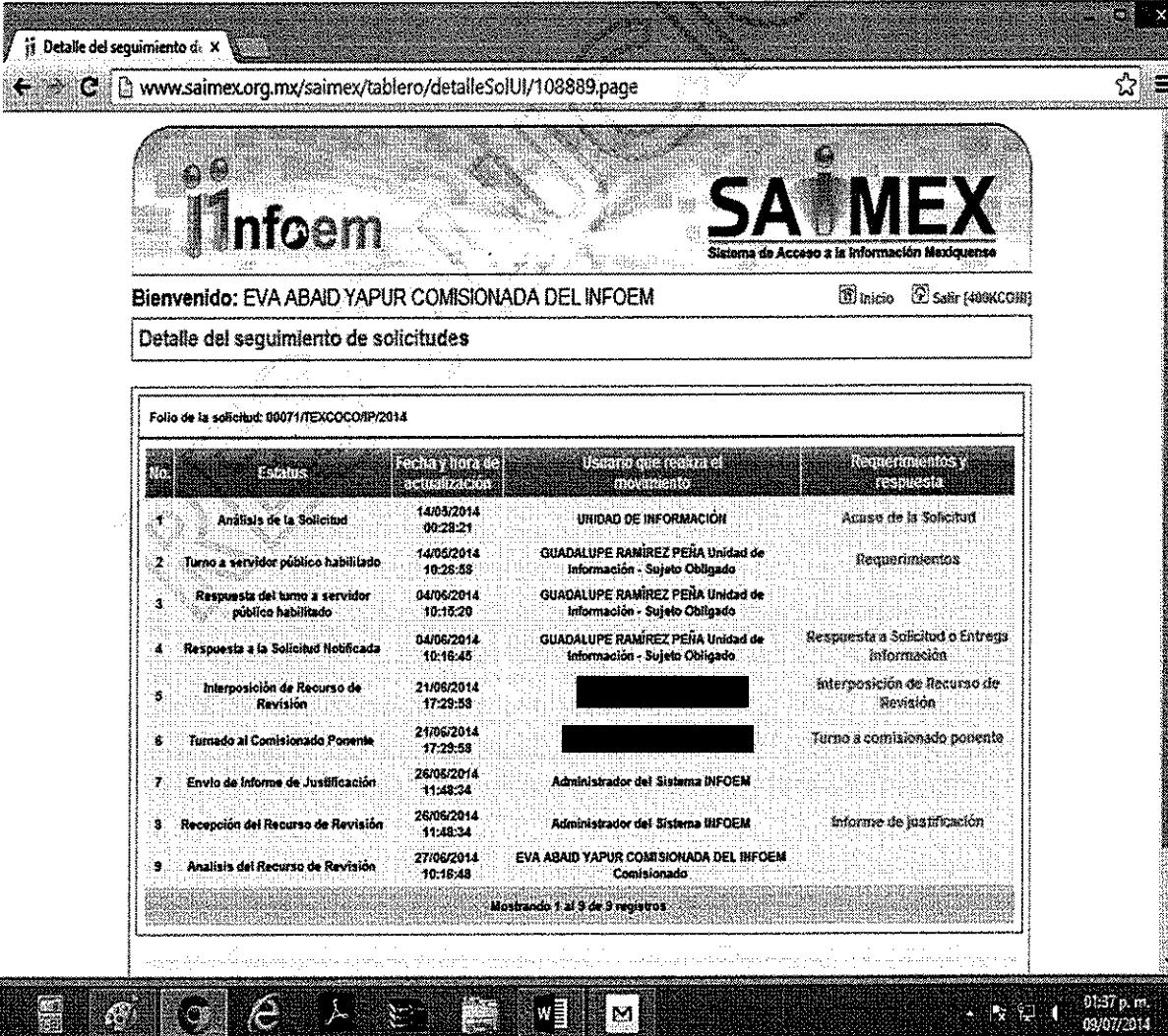
Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/TP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. El SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:



The screenshot shows a web browser displaying the SAIMEX system. The URL is www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/108889.page. The page title is "Detalle del seguimiento de solicitudes". The header includes the "infoem" logo and "SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense". The main content area shows a table titled "Folio de la solicitud: 00071/TEXCOCO/TP/2014". The table has columns: No., Estatus, Fecha y hora de actualización, Usuario que realiza el movimiento, and Requerimientos y respuesta. The table lists 9 entries, each with a timestamp and a status indicating the progress of the request for justification.

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	14/03/2014 00:28:21	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	14/03/2014 10:28:58	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	04/06/2014 10:15:20	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	04/06/2014 10:16:45	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/06/2014 17:29:59	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/06/2014 17:29:59	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	26/06/2014 11:48:34	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	26/06/2014 11:48:34	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	27/06/2014 10:16:49	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros.

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veintitrés de junio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación transcurrió del veinticuatro al veintiséis de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto, el administrador del sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte del siguiente oficio y archivo:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos]

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

TEXCOCO, México a 26 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00071/TEXCOCO/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00071/TEXCOCO/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL SUJETO OBLIGADO**, el cuatro de junio de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del cinco al veinticinco de junio de dos mil catorce, sin contar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de junio del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintitrés de junio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, de la revisión al escrito de revisión, se advierte que se acreditaron plenamente todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

1. Lista de todos los comerciantes ambulantes registrados ante la Dirección de Regulación Comercial, que tienen permiso para ejercer el comercio en la vía pública, tanto en la Plaza Principal de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, como en las calles: Gral. Mariano Ruíz, Filiberto Gómez, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Iturbide, 5 de Mayo, Rayón, así como la información consistente en el giro comercial autorizado, la fecha de autorización, los días autorizados para ejercer su comercio, el folio del permiso otorgado, la vigencia del permiso otorgado, copia del visto bueno concedido por la autoridad auxiliar para conceder su instalación en esta comunidad.

2. Respecto al permiso otorgado al tianguis que todos los miércoles de cada semana se coloca en la Plaza Principal y calles aledañas del Centro de Villa

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Santiago Cuautlalpan: el nombre del representante legal, nombre o denominación del tianguis, cantidad de agremiados registrados, monto cobrado por la Tesorería Municipal para el otorgamiento del permiso, los espacios de la vía pública que fueron concedidos para su instalación y los metros cuadrados de ocupación autorizados, copia del visto bueno concedido por la autoridad auxiliar para conceder su instalación.

En atención a esta solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que: la Contraloría Municipal informó que no es la instancia correspondiente; el área de regulación comercial, informó que referente a la actividad comercial precisada, es regulada a través de las autoridades auxiliares municipales de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan (Delegación y Copaci), quienes puedan proporcionar la información solicitada.

En tanto que del recurso de revisión, se advierte que **EL RECURRENTE**, en síntesis, adujo como motivos de inconformidad que el artículo 1 del Reglamento de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco, establece que es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio y tiene por objeto regular la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, así como normar la estructura y competencia de la Dirección; que define lo que se ha de entender por comerciantes semifijos, comerciantes ambulantes, vía Pública; establece las actividades que se consideran comerciales; las facultades de la Dirección de Regulación Comercial, quien debe contar con información solicitada, por lo que es

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

incongruente la respuesta entregada; que no se ofrecen, ni presentan los soportes documentales que por norma se deben de realizar dentro de estos procesos de solicitud de información pública, por lo que se presume que no se solicitó oficialmente ni documentalmente la información solicitada al área responsable; que no existe respuesta oficial ni documental de la Dirección de Regulación Comercial, concretamente a esta solicitud de información que presente; que la información si existe y se encuentra en sus archivos documentales; que es competencia total y absoluta de la Dirección de Regulación Comercial del Ayuntamiento de Texcoco, el control y registro de los comerciantes ambulantes y de puestos semifijos, así como de los tianguis; que no es no congruente que las autoridades auxiliares de Villa Santiago Cuautlalpan sean los responsables de esta información, puesto que la autoridad facultada para ello tiene total y pleno conocimiento de esta información en sus archivos documentales y que se ha ingresado un recurso económico a la Tesorería emitiendo los comprobantes fiscales correspondientes.

Motivos de inconformidad que son fundados:

Con la finalidad de sustentar lo anterior, en primer término es conveniente efectuar algunas precisiones de la materia del derecho del acceso a la información pública, para tal efecto se cita los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando de máxima publicidad.

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En otro contexto, se procede al análisis de la respuesta impugnada, de donde se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que el área de Regulación Comercial, señaló que en lo referente a la actividad comercial en la comunidad de Santiago Cuautlalpan, es regulada a través de las autoridades auxiliares municipales de la propia comunidad como delegación y COPACI, por lo que éstos son quienes podrán proporcionar la información solicitada.

Sobre el punto en particular se afirma que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con la finalidad de justificar lo anterior es necesario citar los artículos 56, 57, fracción I; 58, 64, fracción II; y 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

"Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

a). Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;

b). Coadyuvar con el ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- c). Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e). Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del ayuntamiento.
- f) vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.
- (...)

Artículo 58.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.
- (...)

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- (...)
- II. Consejos de participación ciudadana;
- (...)

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.
- VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.
- (...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que entre las autoridades auxiliares de los Ayuntamientos, se encuentran los delegados a quienes les asiste la facultad de vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas; coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven; auxiliar al Secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas; del modo que emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

También es importante destacar que los delegados y subdelegados municipales no pueden: cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley; autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos; mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales; poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal; autorizar inhumaciones y exhumaciones; ni hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Por otra parte, es de precisar que para el cumplimiento de las funciones de los ayuntamientos, se auxilian de los consejos de participación ciudadana, a quienes les asiste las facultades de promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales; coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales; participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; de la misma manera que emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

mercantiles.

Los argumentos expuestos, nos permite concluir que ni los delegados municipales, ni los consejos de participación ciudadana les asiste la facultas de expedir autorizaciones permisos o licencias de funcionamiento para ejercer actividades comerciales en la vía pública ni tianguis; sino que por el contrario a los delegados municipales tienen prohibido autorizar la apertura de establecimientos comerciales.

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 53 y 54 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, que señalan:

"Artículo 53.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio de Texcoco, los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector y demás que designe el Ayuntamiento de conformidad en lo dispuesto por la Ley Orgánica. Para el caso de la cabecera municipal, serán los Comités Vecinales. Estos órganos coadyuvantes del Ayuntamiento tendrán como finalidad mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad, paz social y la protección de los vecinos.

Artículo 54.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas Localidades del Municipio y el Gobierno Municipal, tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los 14 servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año y lo llevará a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que constituyen autoridades auxiliares del Ayuntamiento de Texcoco, los delegados, entre otros, cuya función consiste en

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

mantener el orden, la tranquilidad, la seguridad, paz social y la protección de los vecinos.

En tanto que los consejos de participación ciudadana, son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las localidades del Municipio y el Gobierno Municipal; que tienen como objetivo primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborará un programa de trabajo cada año y lo llevará a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del Ayuntamiento.

En esta tesitura, este Cuerpo Colegiado arriba a la plena convicción de que aun cuando en el Ayuntamiento de Texcoco, existan autoridades auxiliares como los delegados municipales, del mismo modo que consejos de participación ciudadana; sin embargo, ni los delegados municipales, ni los consejos de participación ciudadana les asiste la facultad de expedir autorizaciones, permisos o licencias de funcionamiento para ejercer actividades comerciales en la vía pública, ni tianguis; sino que por el contrario, los delegados municipales tienen prohibido autorizar la apertura de establecimientos comerciales; por ende, aun cuando el Ayuntamiento de Texcoco se auxilie de delegados municipales y consejos de participación ciudadana para el cumplimiento de sus funciones, ello no implica que por ese hecho los delegados municipales y los consejos de participación ciudadana les asista la facultad de expedir permisos, autorizaciones o licencias para ejercer la actividad en la vía

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

pública o en tianguis, razón por lo que se desvirtúa lo sustentado por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta impugnada.

En este contexto, se procede al análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es si la genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, para tal efecto se cita los artículos 38, fracción IX; y 118, primer párrafo del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco; 2, fracciones II, IV, VII, X y XVI; 3, fracción II; 10, fracciones II, VI y XI; 18, 20, fracción I; 21, 69, 74 y 75 del Reglamento de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco, que establecen:

"Artículo 38.- La Administración Pública Municipal para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Dependencias Administrativas:

(...)

IX. Dirección de Regulación Comercial;

(...)

Artículo 118.- Son facultades de la Dirección de Regulación Comercial las de expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, ya sea establecidos, fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública, dentro del territorio municipal, de acuerdo con el Reglamento de Regulación Comercial del H. Ayuntamiento de Texcoco, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y las necesarias que al efecto expida el Órgano de Gobierno.

(...)"

"Artículo 2.- Para Efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

(...)

II.- Dirección: Dirección de Regulación Comercial;

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV.- Tianguis: La congregación de comerciantes y consumidores en un día y lugar que determine la Dirección, para el ejercicio del comercio que sea distinto a los mercados;

(...)

VII.- Comerciantes Ambulantes: Son aquellas personas que hayan obtenido el permiso provisional necesario para ejercer el comercio en el lugar que esta Dirección determine o en áreas no prohibidas para ello, y que se encuentran en constante movimiento;

(...)

X.- Vía Pública: Es todo inmueble de dominio y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar alineación, iluminación y asoleamiento a los edificios;

(...)

XVI.- Reglamento: El Reglamento de Regulación Comercial de Texcoco, Estado de México;

(...)

Artículo 3.- Se consideran actividades comerciales sujetas a este Reglamento: la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios, y se consideran como actividades comerciales en forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

(...)

II.- Las realizadas en la Vía Pública o en áreas comunes, que determine la Dirección;

(...)

Artículo 10.- La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II.- Ordenar y regular el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda actividad comercial que se desarrolla en el Municipio;

(...)

VI.- Elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes, así como llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos de acuerdo al presente Reglamento, aplicable al particular o comerciante. Así mismo deberá dictar resoluciones en cuanto a los Procedimientos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Administrativos comunes que en ella intervenga;

(...)

XI.- Fijar los días, horarios y lugares en que se pueda ejercer el comercio en tianguis;

(...)

Artículo 18.- La autorización de certificado de funcionamiento, licencia de alcoholes y demás permisos que otorgue la autoridad municipal, concede a su titular únicamente el derecho de ejercer la actividad para que le fue concedida, en los términos expresos del documento; y serán válidas durante el año calendario que se expidan, previo pago de derechos por su expedición.

(...)

Artículo 20.- Se requiere de autorización, de certificado de funcionamiento, licencia o permiso de la Dirección, según corresponda:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones de servicio al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;

(...)

Artículo 21.- Para que la Dirección, otorgue a los particulares certificados de funcionamiento, permisos o licencias, deberán satisfacerse los siguientes requisitos, con independencia de lo previsto en cada caso en el capítulo correspondiente al presente ordenamiento:

I.- Solicitar por escrito a la Dirección, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Texcoco;

En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad;

II. Al recibir la contestación presentarse a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que le expida la licencia de uso de suelo, en caso de resultar aplicables;

III.- Presentar su alta expedida por la Secretaría de Hacienda;

IV.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañarse a la solicitud copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;

V.- Tratándose de comercios establecidos en la cabecera municipal, deberán presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuestos predial, aportación de mejoras y el último recibo de agua potable, expedido por la Tesorería Municipal. Para el caso de las comunidades se estará a lo dispuesto por la Dirección;

VI.- Presentar identificación oficial;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VII.- En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades federales y estatales en sus respectivas esferas de competencia;

VIII.- Presentar carta compromiso de Protección Civil Municipal, en términos de lo previsto al respecto por el Bando Municipal y el respectivo Reglamento Municipal de Protección Civil;

IX.- En caso de ser extranjero deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores;

X.- Acreditar con los medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil o industrial cuentan con los elementos físicos y técnicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas, que cotidianamente o transitoriamente están o concurren a los mismos;

XI.- Contar con el visto bueno de todos los integrantes del Comité Vecinal y/o Delegación correspondiente avalado con las firmas de conformidad de los vecinos para la apertura del establecimiento comercial o de servicios que se pretende ubicar en su calle o manzana, por ser los afectados o terceros perjudicados, acreditándolos con un documento fehaciente; y

XII.- Cubrir el pago correspondiente de derechos, por cuanto hace a la expedición del Certificado de Funcionamiento, el cual será de acuerdo a lo establecido por esta Dirección.

(...)

Artículo 69.- Todo particular podrá explotar únicamente la actividad comercial que le permita el giro que tenga autorizado en su permiso y todo producto, mercancía en venta deberá respetar los lineamientos y medidas autorizadas para su exhibición, para lo que no se podrá invadir la vía pública por ninguna circunstancia.

(...)

Artículo 74.- Los particulares que realicen actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o áreas de uso común deberán cubrir el pago por el refrendo del permiso provisional para efectuar su actividad dentro de los meses de enero a marzo de cada año. Así como realizar el pago de piso de plaza puntualmente en el día de la semana indicado, bajo este orden se atenderá el pago en base al padrón registrado y tabulador del pago respectivo.

Artículo 75.- Los particulares que realicen la actividad comercial en vías y áreas públicas; plazas públicas o áreas de uso común deberán de respetar el giro, ubicación, medidas y horario debidamente autorizado por la Dirección.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De los preceptos legales insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Texcoco, se auxilia de la Dirección de Regulación Comercial, a quien le asiste la facultad de expedir licencias, permisos, concesiones o autorizaciones para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, industriales y de prestación de servicios, ya sea establecidos, fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública. De la misma manera que le asiste la facultad de ordenar y regular el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda actividad comercial que se desarrolla en el Municipio; elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes; fijar los días, horarios y lugares en que se pueda ejercer el comercio en tianguis, entre otras.

Así, en lo que al tema interesa es de precisar que por tianguis, se considera la congregación de comerciantes y consumidores en un día y lugar que determine la Dirección de Regulación Comercial, para el ejercicio del comercio que sea distinto a los mercados.

En tanto que se estiman comerciantes ambulantes, aquellas personas que hayan obtenido el permiso provisional para ejercer el comercio en el lugar que la Dirección de Regulación Comercial determine o en áreas no prohibidas para ello, y que se encuentran en constante movimiento.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por vía pública, se estima todo inmueble de dominio y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar alineación, iluminación y asoleamiento a los edificios.

Por otra parte, es de destacar que se consideran actividades comerciales la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios, y entre ellas las realizadas en la vía pública o en áreas comunes, que determine la Dirección de Regulación Comercial.

También, es de precisar que para ejercer cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones de servicio al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, se requiere de autorización, de certificado de funcionamiento, licencia o permiso expedida por la Dirección de Regulación Comercial.

Luego, la autorización de certificado de funcionamiento, licencia de alcoholes y demás permisos que otorgue la referida Dirección concede a su titular únicamente el derecho de ejercer la actividad para que le fue concedida, en los términos expresos del documento, además son válidas durante el año calendario que se expidan, previo pago de derechos por su expedición.

Por otro lado, es de destacar que constituyen requisitos para la expedición de certificados de funcionamiento, permisos o licencias: presentar la solicitud por escrito

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ante la Dirección de Regulación Comercial, precisar si la petición se efectúa a nombre propio o en representación de otra persona; señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Texcoco; en el supuesto de que la solicitud se presente a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad; al recibir la contestación el interesado se presentará ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para que se le expida la licencia de uso de suelo, en caso de ser necesario; presentar alta expedida por la Secretaría de Hacienda; en aquellos casos en que se trate de personas jurídicas colectivas, se anexará a la solicitud, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad; tratándose de comercios establecidos en la cabecera municipal, se ha de presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuestos predial, aportación de mejoras y el último recibo de agua potable, expedido por la Tesorería Municipal; presentar identificación oficial; en caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades federales y estatales en sus respectivas esferas de competencia; presentar carta compromiso de Protección Civil Municipal; en caso de ser extranjero deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores; acreditar con los medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil o industrial cuentan con los elementos físicos y técnicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas, que cotidiana o transitoriamente están o concurren a los mismos; contar con el visto bueno de todos los integrantes del Comité Vecinal y/o Delegación correspondiente avalado con las firmas de conformidad de los vecinos para la apertura del establecimiento comercial o de servicios que se pretende ubicar en su

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

calle o manzana, por ser los afectados o terceros perjudicados, acreditándolos con un documento fehaciente; así como cubrir el pago correspondiente de derechos.

Bajo esta tesis este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que la Dirección de Regulación Comercial de Texcoco, le asiste la facultad de expedir permisos a comerciantes ambulantes para ejercer determinada actividad comercial; expedir permisos para el establecimiento de tianguis, del mismo modo que elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes; fijar los días, horarios y lugares en que se pueda ejercer el comercio en tianguis, por lo tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que se concluya que la información solicitada sea de carácter público, en virtud de que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo que si es solicitada vía solicitud de acceso a la información pública, es susceptible de ser entregada.

Así, ante lo fundado de los motivos de inconformidad, se **revoca** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue vía **EL SAIMEX** a **EL RECURRENTE**:

1. Padrón o lista de todos los comerciantes ambulantes registrados ante la Dirección de Regulación Comercial, que en su caso tienen permiso para ejercer el comercio en la vía pública, tanto en la Plaza Principal de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, como en las calles: Gral. Mariano Ruiz, Filiberto Gómez, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Iturbide, 5 de Mayo, Rayón, asimismo y en **versión pública** el soporte documental de donde exista la posibilidad de obtener la información consistente en el giro comercial autorizado, la fecha de autorización, los días autorizados para ejercer su comercio, el folio del permiso otorgado, la vigencia del permiso otorgado, copia del visto bueno concedido por la autoridad auxiliar para conceder su instalación en esta comunidad en los lugares antes citados.

2. En **versión pública** el permiso otorgado al tianguis que se instala en la Plaza Principal y calles aledañas del Centro de Villa Santiago Cuautlalpan, los miércoles de cada semana; de la misma manera que el soporte documental de donde exista la posibilidad de obtener: el nombre del representante legal, nombre o denominación del tianguis, cantidad de agremiados registrados, monto cubierto a la Tesorería Municipal por concepto de derechos para el otorgamiento del permiso, los espacios de la vía pública que fueron concedidos para su instalación y los metros cuadrados de ocupación autorizados, copia del visto bueno concedido por la autoridad auxiliar para conceder su instalación.

Luego, es indispensable destacar que la versión pública del soporte documental antes citado, tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal de los comerciantes; datos personales que a manera de ejemplo podrían ser: Registro

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Federal de Contribuyentes, CURP, domicilio particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00071/TEXCOCO/IP/2014; esto es a entregar vía **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"1. Padrón o lista de todos los comerciantes ambulantes registrados ante la Dirección de Regulación Comercial, que en su caso tienen permiso para ejercer el comercio en la vía pública, tanto en la Plaza Principal de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, como en las calles: Gral. Mariano Ruiz, Filiberto Gómez, Benito Juárez, Francisco I. Madero, Iturbide, 5 de Mayo, Rayón, asimismo y en versión pública el soporte documental de donde exista la posibilidad de obtener la información consistente en el giro comercial autorizado, la fecha de autorización, los días autorizados para ejercer su comercio, el folio del permiso otorgado, la vigencia del permiso otorgado, copia del visto bueno concedido por la autoridad auxiliar para conceder su instalación en esta comunidad en los lugares antes citados.

2. En versión pública el permiso otorgado al tianguis que se instala en la Plaza Principal y calles aledañas del Centro de Villa Santiago Cuautlalpan, los miércoles de cada semana; de la misma manera que el soporte documental de donde exista la posibilidad de obtener: el nombre del representante legal, nombre o denominación del tianguis, cantidad de agremiados registrados, monto cubierto a la Tesorería Municipal por concepto de derechos para el otorgamiento del permiso, los espacios de la vía pública que fueron concedidos para su instalación y los metros cuadrados de ocupación autorizados, copia del visto bueno concedido por la autoridad auxiliar para conceder su instalación.

3. Así como el acuerdo de clasificación que emita su Comité de información."

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01162/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



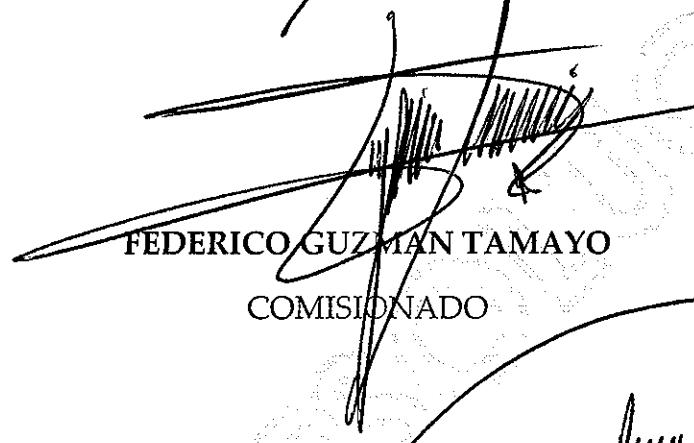
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



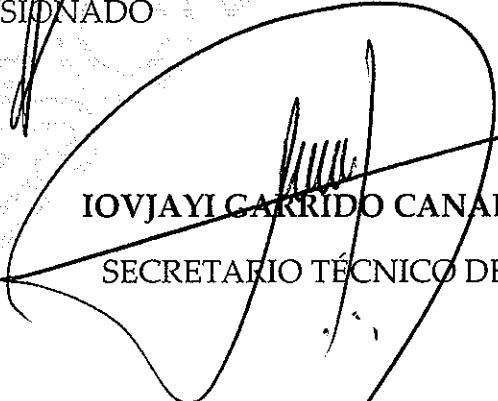
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI CARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01162/INFOEM/IP/RR/2014.